

## XI. COLOFÓN

100) Hará una quincena de años se suscitó un doble debate acerca de las perspectivas del derecho procesal en el mundo.<sup>559</sup> En plan pesimista, desde México, se mostró Eduardo Pallares en el artículo *La crisis del derecho procesal*, publicado en “El Universal” de 11 de julio de 1950, como si en un diario cupiese abordar a fondo asunto de tanta envergadura; y la réplica se la dio, en la “Revista de Derecho Procesal” argentina (1951, 1, pp. 195-209), Eduardo J. Couture, quien desde el triple punto de vista de la legislación, de la jurisprudencia y de la doctrina puso de relieve, en su ensayo *¿Crisis del derecho procesal?*, cuán infundados eran los temores y apreciaciones de aquél. A su vez, cuando en el Primer Congreso Internacional de Derecho Procesal (*supra*, núm. 40) se examinó la ponencia referente a *La tutela del derecho por el proceso*, uno de sus relatores, Satta (el otro lo fue Micheli), se desvió manifiestamente del tema, para formular una crítica amarga del proceso, y provocó así una apasionada discusión, en que junto a él se alinearon, hasta cierto punto, en *véna pesimista*, Cornelutti (Roma) y Guasp (Madrid), mientras que frente a ellos, sustentando una visión *optimista* del proceso, nos colocábamos Schönke (Friburgo), Schima (Viena), Furno (Perusa) y yo (México).<sup>560</sup> Pues bien: tras el inventario que a lo largo de este largo estudio hemos efectuado, ¿debemos sentirnos *pesimistas* u *optimistas*? El fallecimiento de varias de las figuras máximas con que la ciencia procesal haya contado en cualquier época (*supra*, núms. 6-8); el descenso en la producción alemana, que no ha logrado aún recuperar el nivel de antaño, y la desesperante persistencia de la corriente proceduralista en Francia, podrían arrastrar hacia una respuesta pesimista; pero frente a esos factores adversos, la cantidad y calidad de la obra doctrinal y legislativa llevada a cabo en los cinco últimos lustros y la incorporación de los países americanos al cultivo del procesalismo científico, permiten mirar el futuro con confianza. Ciento que los estudios procesales del nuevo continente no poseen todavía la consistencia y la calidad de los mejores europeos; pero tampoco cabe ya desconocerlos, y los avances registrados desde 1940 a 1965 revelan que las distancias se van acortando y que dentro de no muchos años se llegará a la nivelación entre los de allí y los de aquí. Al mismo tiempo, en los dos mundos, el progreso de la dog-

mática está desembocando en realizaciones legislativas (verbigracia: códigos italiano, sueco, del Vaticano, argentino de Córdoba, proyecto Couture o ley procesal administrativa española) que no habrían sido imaginables siquiera si aquélla no hubiese allanado el terreno y encauzado el esfuerzo reformador. Y pensemos que esos nuevos textos legales son el instrumento y tienen por meta la consecución de una mejor justicia entre los hombres.

#### NOTAS

<sup>559</sup> Con anterioridad, en un folleto carente de la más elemental consistencia científica, Ayarragaray, *El destino del derecho procesal al término de la guerra* (Buenos Aires, 1945; reseña mía, en "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1945, II, p. 278). Véase también lo que acerca del trabajo de marras digo en la réplica *En legítima defensa: Con motivo de una reseña del Dr. Ayarragaray*, sobretiro de la "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales" de Buenos Aires, 1947, núm. 7 (pp. 3-42), pp. 8-10. Más tarde, Cuadros, *Crisis del procedimiento* (léase, del proceso), en "Revista Jurídica del Perú", julio-septiembre de 1959, pp. 161-72.

<sup>560</sup> Cfr. Alcalá-Zamora, *Primer Congreso*, cit. (*supra*, nota 167).